



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA  
CORPOURABA

Resolución

Por la cual se resuelve una solicitud de prórroga, se ordena liquidar y dar por terminada la autorización de un aprovechamiento forestal otorgada mediante la Resolución N° 200-03-20-01-0241 del 21 de febrero de 2018 y se adoptan otras disposiciones.

El Director General (E) de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá - CORPOURABA, en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas conforme los Numerales 2º y 9º del Art. 31º de la Ley 99 del 22 de diciembre 1993, el Acuerdo No. 100-02-02-01-0003 del 24 de mayo del 2024 con efectos jurídicos desde el 24 de mayo del 2024, por la cual se designa Director General (E) de CORPOURABA, en concordancia con los Estatutos Corporativos; Decreto-Ley 2811 de 1974 y Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015, demás normas concordantes y;

CONSIDERANDO

Que en los archivos de esta Autoridad Ambiental se encuentra radicado el expediente 200165111-0319/2017, donde obra la Resolución N° 200-03-20-01-0241 del 21 de febrero de 2018, mediante la cual se autorizó al señor **JORGE WILLIAMS HIGUITA SERNA**, identificado con C.C. N° 71.940.434, para adelantar aprovechamiento forestal persistente, a ejecutarse en el predio denominado el rinconcito, identificado con matrícula inmobiliaria N° 008-42804, localizado en el corregimiento san José, vereda el guineo, en jurisdicción del municipio de Apartadó, Departamento de Antioquia, por el término de dieciocho (18) meses.

Que mediante Resolución N° 200-03-20-01-1882 del 27 de julio de 2022, se prorrogó el aprovechamiento forestal autorizado mediante Resolución N° 200-03-20-01-0241 del 21 de febrero de 2018, por el término de un (01) año, contado a partir de la firméza del acto administrativo, el cual fue notificado por vía electrónica el 29 de noviembre de 2022.

Que mediante oficio radicado N° 200-34-01.58-5385 del 27 de septiembre de 2023, el señor **JORGE WILLIAMS HIGUITA SERNA**, identificado con C.C. N° 71.940.434, solicitó prorroga del presente instrumento de manejo y control ambiental.

Que la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental de CORPOURABA, rindió el informe técnico N° 400-08-02-01-2396 del 30 de noviembre de 2023, del cual se sustrae lo siguiente:

"(...)

**9.5. Conclusiones sobre estado de la movilización y saldos según VITAL**

Consigne en la siguiente Tabla los datos para determinar las acciones que deberán desarrollarse en VITAL y en SISF, en cuanto a habilitar volúmenes o en reducir (anular volúmenes) en plataformas de VITAL o de SISF.

Haga comparativo de los resultados entre SISF y VITAL y concluya qué acciones se hacen necesarias para que haya coherencia entre las dos plataformas atendiendo la movilización realizada

**Resolución**

Por la cual se resuelve una solicitud de prórroga, se ordena liquidar y dar por terminada la autorización de un aprovechamiento forestal otorgada mediante la Resolución N° 200-03-20-01-0241 del 21 de febrero de 2018 y se adoptan otras disposiciones.

2

*Tabla 1. Estado final de la situación en VITAL y acciones en VITAL y SISF (Utilice el archivo en Excel diseñado para tal fin)*

o	<b>Autorizado</b>		<b>Presen tación habilita da en VITAL</b>	<b>Volu men de refer encia en VITA L para movil izar A</b>	<b>Volu men movili zado en bruto B</b>	<b>Volum en movili zado en elabor ado C</b>	<b>Total en Bruto Movili zado D</b>	<b>Esta do en VIT AL- Sald os- E</b>	<b>Esta do real Sal dos en brut o F</b>	<b>Accion es EN VITAL</b>	<b>acciones en SISF</b>
	<b>Nombre Científico</b>	<b>Volu men Bruto (m<sup>3</sup>)</b>									
1	<i>Tabebuia rosea</i>	335,62	Elaborado	149,81	0	149,13	298,26	0,68	1,36	Ninguna	Ninguna
2	<i>Schizolobium parahybum (Vell.) Blake</i>	62,91	Elaborado	24,455	0	19,44	38,88	5,02	10,03	Ninguna	Ninguna
3	<i>Nectandra membranacea</i>	78,62	Elaborado	39,31	0	11,25	22,5	28,06	56,12	Ninguna	Ninguna
4	<i>Anacardium excelsum</i>	17,71	Elaborado	8,855	0	8,1	16,2	0,76	1,51	Ninguna	Ninguna
5	<i>Rollinia mucosa</i>	88,86	Elaborado	44,43	0	4,05	8,1	40,38	80,76	Ninguna	Ninguna
6	<i>Ficus glabrata Kunth</i>	187,52	Elaborado	93,76	0	27,27	54,54	66,49	132,98	Ninguna	Ninguna
7	<i>Cedrela odorata</i>	51,38	Elaborado	0	0	0	0	0	0	Ninguna	Ninguna
<b>Total</b>		822,62		360,62	0	219,24	438,48	141,39	282,76		

Nota 1: Columna Total en Bruto- Movilizado  $D=B+2xC$

Nota 2: Columna Estado en VITAL- Saldos  $E=A-B-C$

Nota 3: Estado real de saldos (El deber ser)  $F=Volumen bruto autorizado- D$

**Nota:** Las acciones de reducción o adición de volúmenes en VITAL se harán mediante resolución y bloqueo de saldo en VITAL o nuevos ingresos en VITAL. Las acciones en SISF se harán mediante actas y ajustes en plataforma respaldadas en los conceptos técnicos.

No se presentan diferencias en cuanto al volumen movilizado en ambas plataformas.

*Tabla 2: Estado final de la movilización en bruto*

Nº	<b>Autorizado</b>		<b>Movilizado</b>		<b>Saldo</b>	
	<b>Nombre Científico</b>	<b>Volumen Bruto (m<sup>3</sup>)</b>	<b>Volumen Bruto (m<sup>3</sup>)</b>	<b>%</b>	<b>Volumen Bruto (m<sup>3</sup>)</b>	<b>%</b>
1	<i>Tabebuia rosea</i>	335,62	334,26	99,6	1,36	0,4
2	<i>Schizolobium parahybum (Vell.) Blake</i>	62,91	52,88	84,1	10,03	15,9
3	<i>Nectandra membranacea</i>	78,62	22,5	28,6	56,12	71,4
4	<i>Anacardium excelsum</i>	17,71	16,2	91,5	1,51	8,5
5	<i>Rollinia mucosa</i>	88,86	8,1	9,1	80,76	90,9
6	<i>Ficus glabrata Kunth</i>	187,52	54,54	29,1	132,98	70,9

**Resolución**

Por la cual se resuelve una solicitud de prórroga, se ordena liquidar y dar por terminada la autorización de un aprovechamiento forestal otorgada mediante la Resolución N° 200-03-20-01-0241 del 21 de febrero de 2018 y se adoptan otras disposiciones.

3

7	Cedrela odorata	51,38	51,38	100	0	0
	<b>Total</b>	<b>822,62</b>	<b>539,86</b>	<b>65,6</b>	<b>282,76</b>	<b>34,37</b>

**10. Análisis de informe de seguimiento presentado por el usuario:**

(Evalúe la obligación vs el cumplimiento y relacione los informes presentados por el usuario con fecha y radicado de ingreso)

Tabla 3: Seguimiento a entrega de informes del usuario

Radicado Informe del Usuario (incluir fecha)	Fecha	Radicado Concepto Técnico que evalúa	% ejecución del aprovechamiento
5243 del 09/09/2019	09/09/2019	1783 del 25/09/2019	18%

**11. Revisión obligaciones establecidas en la resolución**

(Relacionar las obligaciones establecidas en la resolución e indicar el cumplimiento)

OBLIGACIÓN	CUMPLIMIENTO (SI/NO/PARCIAL)	OBSERVACIONES
Marcaje de tocones.	Sí	Según CT 1783 del 25/09/2019
Aprovechamiento exclusivamente de los individuos autorizados.	Sí	Según CT 1783 del 25/09/2019
Disposición adecuada de residuos del aprovechamiento.	Sí	Según CT 1783 del 25/09/2019
Asumir los costos incurridos en el aprovechamiento, así como disposición de los residuos en lugares apropiados	Sí	Según CT 1783 del 25/09/2019
Presentar dos informes sobre el aprovechamiento, el primero cuando se halla movilizado el 50% del volumen autorizado, el segundo al finalizar el aprovechamiento.	Parcial	A la fecha solo ha presentado un informe de seguimiento en el 2019.
No traspasar la autorización a personas naturales o jurídicas sin la aceptación previa y por escrito de la corporación, la cual podrá ser negada por razones de interés general.	Sí	Según CT 1783 del 25/09/2019
Conservar arboles semilleros.	Sí	Según CT 1783 del 25/09/2019
Respetar los árboles que contengan nidos y/o madrigueras de especies faunísticas.	Sí	Según CT 1783 del 25/09/2019
Proteger la fauna y flora existente en el lugar, ayudando a su conservación.	Sí	Según CT 1783 del 25/09/2019
Dar un manejo silvicultural a la población remanente de las especies, para garantizar la permanencia y sostenibilidad de las mismas.		No es posible verificar
Realizar cortes lo más cercanos al suelo, para aumentar la eficiencia del aprovechamiento.	Sí	Según CT 1783 del 25/09/2019

**12. Respecto a la Tasa Compensatoria por Aprovechamiento Forestal Maderable – TCAF**  
(Aplica solo para aquellos casos de AFU que requieran ser recalculados conforme al D. 1390 de 2018 o para revisar procesos de facturación y pago del aprovechamiento en seguimiento).

Resolución

Por la cual se resuelve una solicitud de prórroga, se ordena liquidar y dar por terminada la autorización de un aprovechamiento forestal otorgada mediante la Resolución N° 200-03-20-01-0241 del 21 de febrero de 2018 y se adoptan otras disposiciones.

4

*No aplica, ya que los aprovechamientos persistentes van cancelando el costo de la TCAF de acuerdo con el volumen de madera a movilizar en la expedición de los SUNL.*

**13. Plan de Compensación o Reposición (Aplicable para aprovechamiento forestal único o árboles en riesgo autorizados):**

*Estado del Plan de Compensación.*

*No aplica.*

*Tabla 4: Revisión del estado de la compensación*

Estado	SI/NO	Observaciones	SI/NO – Descripción
<b>Presentado</b>	NO Aplica		
<b>En Evaluación</b>		Evaluación del cuánto?	
		Evaluación del Dónde?	
		Evaluación del Como?	
<b>Evaluación de Requerimientos</b>			
<b>En ejecución (Incluya resolución que aprueba el Plan)</b>		Estado de la ejecución del PCCB	

*Nota 1: Recuerde que el plan de compensación debe contener como mínimo los componentes descritos en el capítulo 5.4 del Manual de Compensaciones del Componente Biótico – R. 0256 de 2018 MADS. Se deberá detallar el QUE, CUANTO, DONDE y COMO compensar, especificando las acciones, modos, mecanismos y formas de implementación)*

*Nota 2: si este informe concluye en la aprobación técnica del Plan de Compensación favor diligencie el Formato habilitado para ello*

**14. Imposición de Medidas de Manejo. (Aplica para aprovechamientos forestal único -Acorde al Decreto 2106 de 2019 y el manual para la caracterización de especies en veda)**

*No aplica.*

**15. Cobro por evaluación técnica o visita de seguimiento (Para estos casos, se utilizar la tarifa de servicios para seguimientos en campo en aprovechamientos forestales persistentes y el formato R-FC-88- para seguimientos en campo y documentales de AFU).**

*Tabla 5: Valoración de costos aplicable para aprovechamientos forestales persistentes o de árboles aislados con enfoque de persistencia*

No. De días	Fecha	Valor visita técnica (día)	Total
No aplica, seguimiento documental			

*Se intentó la comunicación con el usuario por medio de llamadas, se logró la primera vez el 23 de octubre, en la que se llegó al acuerdo de que la semana siguiente se comunicaría para atender la visita, una vez que el usuario no llamó se procedió a llamarlo en diferentes ocasiones, pero no fue posible comunicarse con él, por lo cual no se pudo llevar a cabo la visita.*

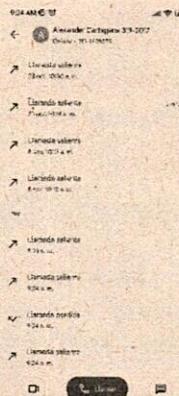
*Se anexa pantallazo del registro de llamadas como soporte:*



### Resolución

Por la cual se resuelve una solicitud de prórroga, se ordena liquidar y dar por terminada la autorización de un aprovechamiento forestal otorgada mediante la Resolución N° 200-03-20-01-0241 del 21 de febrero de 2018 y se adoptan otras disposiciones.

5



### **16. Trazabilidad en los pagos a servicios presentados dentro del seguimiento**

Tabla 6: Revisión de cobros por seguimiento

Concepto Técnico emitido por CORPOURABA	Valor calculado como cobro	No. De resolución que lo incluye	Observaciones
1783 de 25/09/2019	\$ 168.900		Comprobante ingreso N° 2937

### **17. Observaciones y/o Conclusiones**

(Hacer referencia al cumplimiento de obligaciones y finalización o archivo del expediente si aplica consideraciones técnicas de fondo a plasmar en la posterior actuación)

Se realizó el seguimiento documental del aprovechamiento forestal persistente autorizado al señor Jorge Willians Higuita Serna identificado con cédula N° 71.940.434, en el municipio de Apartadó Vereda el Guineo, con un volumen de **822,62 m³** en el predio Finca el Rinconcito.

Se llevó a cabo la consulta en las plataformas SISF y VITAL sobre la movilización del material forestal, a la fecha se encuentra **ejecutado** el **65,6%** del total del volumen autorizado, no se presentan inconsistencias en la información consultada, excepto que VITAL no refleja el volumen movilizado antes de marzo del 2018 que entró en funcionamiento, sin embargo, el volumen movilizado y los saldos coinciden, ya que una vez VITAL entró en funcionamiento se ingresaron los volúmenes con el descuento del volumen movilizado.

El aprovechamiento cuenta con prórroga de 12 meses autorizada mediante resolución 1882 del 27/07/2022 la cual vencía el 13/10/2023, el usuario presenta solicitud de 12 meses de prorroga con radicado 5385 del 27/09/2023, sin embargo en el CT 0842 del 13/05/2021 menciona que "por el tiempo transcurrido entre la autorización y la solicitud de prórroga, el usuario deberá actualizar el censo de los individuos y especies a aprovechar, esto dado que en campo no es posible diferenciar los números de los árboles marcados, lo que facilitará los próximos seguimientos y trazabilidad con la información presentada por el usuario".

Por otra parte, se intentó comunicar con el señor Alexander Cartagena quien es el autorizado por el señor Jorge Willians Higuita para adelantar las diligencias necesarias en cuanto al trámite de aprovechamiento forestal y quien presentó la solicitud de prórroga, contestando el 23 de octubre que se pondría en contacto la semana siguiente para establecer la fecha de visita, al no comunicarse se intentó tener contacto de nuevo con él sin éxito, por lo que no fue posible realizar la visita de campo para poder verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la resolución que otorga el aprovechamiento forestal.

Finalmente, el usuario solamente ha allegado un informe de seguimiento en el año 2019 cuando solicitó la primer prorroga, aun cuando los informes son semestrales.

**Resolución**

Por la cual se resuelve una solicitud de prórroga, se ordena liquidar y dar por terminada la autorización de un aprovechamiento forestal otorgada mediante la Resolución N° 200-03-20-01-0241 del 21 de febrero de 2018 y se adoptan otras disposiciones.

6

Teniendo en cuenta las consideraciones anteriores y que el aprovechamiento a la fecha de realización de este CT se encuentra vencido, se considera pertinente negar la prórroga y dar cierre al expediente.

Se remite el expediente al área de jurídica para que se realicen las actuaciones pertinentes.  
(...)"

**FUNDAMENTO JURÍDICO**

El Artículo 79 de la Constitución Política, señala que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano y es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que el Artículo 80 de la Constitución Política, establece a su vez que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, conservación, restauración o sustitución..."

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que es pertinente traer a colación el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, cuando reseña:

"Artículo 31. Funciones.

2. Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente;

12. Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;  
(...)"

Que es preciso traer a colación el Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, cuando indica:

"ARTÍCULO 2.2.1.1.7.10. Terminación de aprovechamiento. Cuando se den por terminadas las actividades de aprovechamiento de bosques naturales o de productos de la flora silvestre, bien sea por vencimiento del término, por agotamiento del volumen o cantidad concedida, por desistimiento o abandono, la Corporación efectuará la liquidación definitiva, previo concepto técnico, en el cual se dejará constancia del cumplimiento de los diferentes compromisos adquiridos por el usuario.

Mediante providencia motivada la Corporación procederá a requerir el cumplimiento de las obligaciones no realizadas. Cuando se constate el óptimo cumplimiento de las obligaciones se archivarán definitivamente el expediente; en caso contrario, se iniciará el correspondiente proceso sancionatorio.

Parágrafo.- Se considerará como abandono del aprovechamiento forestal la suspensión de actividades por un término igual o superior a noventa (90) días calendario, salvo razones de caso fortuito o fuerza mayor, oportunamente comunicadas por escrito y debidamente comprobadas por la Corporación respectiva.

(Decreto 1791 de 1996, art. 32)."

**Resolución**

Por la cual se resuelve una solicitud de prórroga, se ordena liquidar y dar por terminada la autorización de un aprovechamiento forestal otorgada mediante la Resolución N° 200-03-20-01-0241 del 21 de febrero de 2018 y se adoptan otras disposiciones.

7

Que el artículo 3 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, contempla los principios sobre los cuales se deben interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos, entre los cuales se encuentra el principio de eficacia: *"En virtud del principio de eficacia, se tendrá en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo de oficio los obstáculos puramente formales y evitando decisiones inhibitorias. Las nulidades que resulten de vicios de procedimiento podrán sanearse en cualquier tiempo a petición del interesado".*

Por otra parte, en el artículo 306 de la Ley 1437 de 2011, se preceptúa que, en los aspectos no contemplados en dicho código, se seguirá el Código de Procedimiento Civil, en la que no sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción en lo contencioso administrativo, el mencionado código fue derogado por el literal c) del artículo 626 de la Ley 1564 de 2012 "Por medio de la cual se expide el Código General del Proceso y se dictan otras disposiciones", por lo tanto, nos remitiremos al artículo 122 de la citada norma, el cual contempla lo siguiente:

*"Art. 122.- Formación y archivo de expedientes: (...) El expediente de cada proceso concluido se archivará conforme a la reglamentación que para tales efectos establezca el Consejo Superior de la Judicatura, debiendo en todo caso informar al juzgado de conocimiento el sitio del archivo. La oficina de archivo ordenará la expedición de las copias requeridas y efectuará los desgloses del caso."*

Luego entonces, en virtud del principio de eficacia establecido en el numeral 11 del artículo tercero de la ley 1437 de 2011, ya explicado anteriormente, se determina que las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad, y, para el efecto removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, citaciones, retardos y sanearán, de acuerdo con el mencionado Código, las irregularidades procedimentales que se presenten en procura de la efectividad del derecho materia objeto de la actuación administrativa.

Que el artículo 10 del Acuerdo 002 del 14 de marzo de 2014, expedido por el Archivo General de La Nación, establece los criterios básicos para la creación, conformación, organización, control, consulta y cierre de los expedientes de archivo, así:

*"Artículo 10°. Cierre del expediente. El cierre de un expediente se puede llevar a cabo en dos momentos:*

- a. *Cierre administrativo: Una vez finalizadas las actuaciones y resuelto el trámite o procedimiento administrativo que le dio origen.*
- b. *Cierre definitivo: Una vez superada la vigencia de las actuaciones y cumplido el tiempo de prescripción de las acciones administrativas, fiscales o legales. Durante esta fase se pueden agregar nuevos documentos"*

**CONSIDERACIONES PARA DECIDIR**

Que una vez efectuada la revisión integra del expediente 200165111-0319/2017 y acorde al informe técnico N° 400-08-02-01-2396 del 30 de noviembre de 2023, se constata lo siguiente:

- Se verifica que la autorización de aprovechamiento forestal otorgada mediante la Resolución N° 200-03-20-01-0241 del 21 de febrero de 2018 (18 meses), cuyo término fue prorrogado mediante Resolución N° 200-03-20-01-1882 del 27 de julio de 2022 (1 año), estuvo vigente hasta el 14 de octubre de 2023, lo anterior teniendo en consideración que el acto administrativo de prórroga fue notificado el 29 de septiembre de 2022, cobrando firmeza a partir del 14 de octubre de 2022.
- Que entre las condiciones para solicitar prórroga se estableció que la misma debía presentarse con un mes de antelación al vencimiento del término conferido, por ello dicha solicitud debió ser presentada hasta el 14 de septiembre de 2023, por lo tanto, se precisa que teniendo en cuenta que se radicó la solicitud de prórroga con oficio radicado N° 200-

**Resolución**

Por la cual se resuelve una solicitud de prórroga, se ordena liquidar y dar por terminada la autorización de un aprovechamiento forestal otorgada mediante la Resolución N° 200-03-20-01-0241 del 21 de febrero de 2018 y se adoptan otras disposiciones.

8

34-01.58-5385 del 27 de septiembre de 2023, la misma fue presentada de forma extemporánea.

- Aunado a lo anterior y conforme a lo contenido en el informe técnico N° 400-08-02-01-2396 del 30 de noviembre de 2023, no se reúnen los elementos técnicos necesarios para acceder a la solicitud de prórroga del presente instrumento de manejo y control ambiental, dado que el titular no adjuntó a la solicitud de prórroga la actualización del censo de los individuos y especies que quedaban para aprovechar y pese a varios intentos no fue posible concertar fecha con el interesado para efectuar la correspondiente visita técnica, razón por la cual no se tiene la información necesaria para resolver favorablemente la solicitud.

De otro lado, cabe anotar, que teniendo en cuenta que el término por el cual se otorgó el aprovechamiento forestal que nos ocupa en la presente oportunidad, se encuentra vencido, se procederá a dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.7.10 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015.

Que conforme a las consideraciones fácticas y jurídicas antes expuestas y teniendo en consideración lo consignado en el informe técnico N° 400-08-02-01-2396 del 30 de noviembre de 2023, se negará la solicitud de prórroga de la vigencia del aprovechamiento forestal autorizado mediante Resolución N° 200-03-20-01-0241 del 21 de febrero de 2018, prorrogado mediante Resolución N° 200-03-20-01-1882 del 27 de julio de 2022, y en consecuencia se liquidará el mismo, se dará por terminada la autorización y se ordenará el archivo definitivo del expediente **200165111-0319/2017**.

Finalmente es menester precisar que previo al uso y/o aprovechamiento de los recursos naturales se deberá contar con la autorización, permiso, concesión y/o licencia ambiental conferida por la autoridad ambiental correspondiente.

En mérito de lo antes expuesto, el Director General Encargado de La Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá –CORPOURABA–,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Negar la solicitud de prórroga del aprovechamiento forestal autorizado mediante Resolución N° 200-03-20-01-0241 del 21 de febrero de 2018, prorrogado mediante Resolución N° 200-03-20-01-1882 del 27 de julio de 2022, la cual fue elevada mediante oficio radicado N° 200-34-01.58-5385 del 27 de septiembre de 2023, por el señor **JORGE WILLIAMS HIGUITA SERNA**, identificado con C.C. N° 71.940.434, conforme a las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Liquidar y dar por terminada la autorización del aprovechamiento forestal autorizado mediante Resolución N° 200-03-20-01-0241 del 21 de febrero de 2018, prorrogado mediante Resolución N° 200-03-20-01-1882 del 27 de julio de 2022, el cual se ejecutó en el predio denominado el rinconcito, identificado con matrícula inmobiliaria N° 008-42804, localizado en el corregimiento san José, vereda el guineo, en jurisdicción del municipio de Apartadó, Departamento de Antioquia.

**ARTÍCULO TERCERO.** Se advierte que previo al uso y/o aprovechamiento de los recursos naturales se deberá contar con la autorización, permiso, concesión y/o licencia ambiental conferida por la autoridad ambiental correspondiente.

**ARTÍCULO CUARTO.** Procédase al archivo definitivo del expediente **200165111-0319/2017**.

**ARTÍCULO QUINTO.** Notificar el presente acto administrativo al señor **JORGE WILLIAMS HIGUITA SERNA**, identificado con C.C. N° 71.940.434, o a través de su apoderado legalmente constituido conforme lo prevé la ley y/o a quien esté autorizado en debida forma; en caso de no ser posible la notificación personal se realizará de conformidad con lo dispuesto en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

**Resolución**

Por la cual se resuelve una solicitud de prórroga, se ordena liquidar y dar por terminada la autorización de un aprovechamiento forestal otorgada mediante la Resolución N° 200-03-20-01-0241 del 21 de febrero de 2018 y se adoptan otras disposiciones.

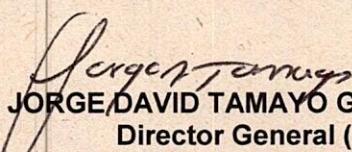
9

**ARTÍCULO SEXTO.** Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de CORPOURABA, a través de la página Web [www.corpouraba.gov.co](http://www.corpouraba.gov.co), conforme lo dispuesto en el artículo 71 de la 99 de 1993.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.** Contra la presente resolución procede ante el Director General Encargado de CORPOURABA, el Recurso de Reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución o des-fijación del aviso, según el caso, conforme lo consagra los artículos 74, 76 Y 77 de la Ley 1437 de 2011 (CPACA).

**ARTÍCULO OCTAVO. De la firmeza:** El presente acto administrativo tendrá efectos jurídicos una vez se encuentre ejecutoriado.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**JORGE DAVID TAMAYO GONZALEZ**  
 Director General (E)

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Erika Higuita Restrepo		23/09/2025
Revisó:	Manuel Arango Sepúlveda		

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

Expediente: 200165111-0319/2017